



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 6 DE MAYO

MEDIDAS ESTATALES

1) Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

Mediante este RD-ley se establecen diversas medidas de apoyo e impulso del sector cultural, y se procede a la modificación de distintas normas, como a continuación se indica.

1) Medidas para facilitar la financiación del sector cultural y de apoyo a sus trabajadores.

En términos generales, se dispone la concesión directa de subvenciones a la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR, para el impulso de la financiación del sector cultural; así como el acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos que no se encuentren afectados por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada reguladas por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con carácter excepcional y transitorio para el año 2020.

2) Medidas de apoyo a las artes escénicas y de la música.

Se regula un sistema extraordinario de ayudas en esos ámbitos, que tendrán un carácter excepcional y se producirán una sola vez, y para situaciones que se deriven del COVID19; pudiendo solicitar las mismas tanto personas físicas (de alta como autónomo), como personas jurídicas que se dediquen a estas áreas.

Principalmente, estas ayudas irán destinadas al apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas y musicales y a las actividades escénicas y musicales y proyectos culturales.

Se establece una disposición especial sobre los contratos de interpretación artística celebrados por el sector público que se vean alterados a consecuencia de la crisis sanitaria.

- Aquellos que sean modificados o suspendidos para su celebración posterior, y no superen los 50.000 euros, el órgano de contratación podrá acordar que se abone al contratista hasta un 30 por ciento del precio del contrato, como anticipo a cuenta de dicho precio, sin que dicho pago esté supeditado a la prestación de garantía por parte del contratista.
- Aquellos contratos de esta naturaleza, y que no superen los 50.000 euros, que sean resueltos al amparo del art. 210.1.g) de la LCSP (*hay un error, la referencia debería ser al 211.1.g)*), el órgano de contratación podrá acordar una indemnización a favor del contratista que no podrá ser inferior al 3, ni superior al 6 por ciento del precio del contrato. En estos supuestos, no será de aplicación lo previsto en el artículo 213.4 de la LCSP.



3) Medidas de apoyo a la cinematografía y a las artes audiovisuales.

Se amplían los plazos para el cumplimiento de obligaciones impuestas a películas beneficiarias de ayudas concedidas en el periodo 2016 a 2019, tanto para largometrajes como para cortometrajes; y, se flexibiliza el cumplimiento de ciertas obligaciones que deben realizarse en 2020 (se reducen el número de salas exigidas para las proyecciones, el % de gastos para publicidad y producción, etc.).

Asimismo, la obligación de inicio y comunicación de rodaje, se suspende hasta el fin del estado de alarma.

Se abonarán las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto (adelantos del 50%, aunque no se hayan iniciado); se reconocen ciertos costes, como gastos subvencionables; o, se reconoce la concesión directa de subvenciones para titulares de salas de exhibición, entre otras cuestiones.

4) Medidas de apoyo al sector del libro y del arte contemporáneo.

Se fija un sistema de ayudas extraordinarias para estos sectores, orientados a paliar el impacto del COVID-19.

5) Otras medidas, entre las que destacan las siguientes:

- Se abonarán a los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas otorgadas para la realización de actividades, objetivos o proyectos culturales aquellos gastos subvencionables debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido para la realización del proyecto subvencionado, que no haya podido realizarse a consecuencia de las medidas derivadas del COVID-19.

- Se prevé una ayuda al Consejo Superior de Deportes.

- Se reconocen una serie de beneficios fiscales al Plan Berlanga; al Programa «Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela»; al evento, «España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021»; al «Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real»; y, al «Plan de Fomento de la ópera en la calle del Teatro Real», entre otros.

Especial interés para el sector público reviste la disposición adicional octava del RDL, que aborda la **“Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma”**. En concreto, se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Asimismo, se permitirá el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos; extendiéndose esta medida a los recursos especiales que procedan en ambos casos.

Por otra parte, mediante las disposiciones finales, se modifican las siguientes normas:

- La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en su art. 36.1 y 2, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020.



- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en su art. 19.1, con efectos 1 de enero de 2020, versando la modificación sobre deducciones de cuota íntegra por deducciones de donativos, donaciones y aportaciones.
- Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, para ampliar la duración del «Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020», en su disposición final primera 2.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, para ampliar la duración del apoyo a los acontecimientos «Andalucía Valderrama Masters» y «Año Santo Jacobeo 2021», en el apartado dos de la disposición adicional septuagésima sexta y del apartado dos de la disposición adicional octogésima séptima.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el párrafo b) del apartado 3 del art. 81.
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en su art. 26, apartado 4.
- **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su art. 33.2 y 3, relativo a encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados.**
- **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el art. 34.1, .4 y .7, que aborda las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.**

Se prevé que el órgano de contratación pueda aprobar anticipos a cuenta de la indemnización de los contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva que hayan sido suspendidos, que se descontará de la liquidación del contrato; pudiendo exigirse para dicho adelanto, la constitución de garantías (se añade un último párrafo al punto 1).

Se aborda también una modificación respecto a los contratos de concesión de obras y servicios, y el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, puntualizándose que procederá lo dispuesto en el punto 4 cuando se hubiera apreciado por el órgano de contratación la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad (se modifica el último párrafo de punto 4).

Finalmente, se modifica el último párrafo del punto 7, indicándose que también tendrán la consideración de “contratos públicos” los contratos de obras, los contratos de servicios o consultorías y asistencias que sean complementarios a un contrato de obras principal y necesarios para la correcta realización de la prestación, así como los contratos de concesión, ya sean de obras o de servicios, incluidos los contratos de gestión de servicios públicos, en los términos del artículo. Asimismo, se indica que a estos contratos, no resultará de aplicación a las suspensiones a que se refiere el presente artículo, además de las disposiciones señaladas en sus apartados 1 y 3, lo dispuesto en los artículos relativos a



indemnizaciones por suspensiones de contratos en la normativa de contratación pública anterior al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que sea aplicable a los mismos, ni aquellas indemnizaciones por suspensión previstas en los pliegos de contratos en el ámbito de la normativa de contratación pública en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Este RD-ley entra en vigor al día siguiente de publicación.

2) Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba y publica el Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales.

Se aprueba un Protocolo Básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales, con el objetivo de proporcionar el marco mínimo de referencia para todos los deportistas federados, deportistas profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones deportivas y entidades deportivas en las que aquéllos se incardinan, de cara al reinicio de los entrenamientos y la posterior reanudación de competiciones oficiales.

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Extracto de la Resolución de 22 de abril de 2020 de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria plurianual de ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación por las Pymes Regionales. Cheque TIC (ciberseguridad).

El objeto de esta convocatoria plurianual, es fomentar la contratación de servicios de innovación catalogados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y de las adhesiones de las empresas proveedoras de los servicios; pudiendo ser beneficiarias las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las excepciones establecidas en las mismas.

Los servicios subvencionados son: Planificación e implantación de proyectos de seguridad informática (Ciberseguridad).

La convocatoria íntegra puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

2) Orden de 30 de abril de 2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 18 de marzo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria de una anualidad adicional en la ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica (Medida 11.2 del Programa de Desarrollo



Rural 2014-2020) en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Dicho acuerdo se adopta, al tratarse de ayudas de especial interés para la Región de Murcia, ya que persiguen como finalidades generales mejorar la conservación de la biodiversidad y del medio ambiente y contribuir a la atenuación del cambio climático, a través de una serie de objetivos concretos.

Así, al entenderse de interés general la rápida tramitación de las ayudas destinadas al Mantenimiento de la Agricultura Ecológica de los agricultores de nuestra Región, se levanta la suspensión de los plazos.

3) Orden de 5 de mayo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se dictan las medidas urgentes en relación con la quema de podas agrícolas durante el estado de alarma por COVID-19.

Durante el Estado de Alarma, queda prohibida con carácter general la quema de restos de podas vegetales en las zonas próximas a núcleos urbanos. Se podrán permitir excepcionalmente en supuestos justificados, previamente valorados y autorizados por la Administración Local, y siempre que no sea posible eliminarlos por otros medios.

Si existe autorización excepcional, deberá hacerse evitando molestias a los vecinos, poniendo previamente en conocimiento de la policía local o Servicio de Extinción de Incendios, quienes podrán impartir instrucciones concretas sobre el modo de realizarla.

6 de Mayo de 2020

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales